EXPEDIENTE VCAP 017-2015
PERMISO DE VERTIMIENTOS
E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL
MUNICIPIO DE EL CHARCO

RESOLUCIÓN No. 685 -

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 1131 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, LEY 1437 DE 2011, Y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 1131 del 4 de diciembre de 2015, se aprueba Permiso de Vertimientos al señor **DAGOBERTO PAREDES PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.470.674 expedida en Buenaventura (V), en calidad de propietario de la "ESTACIÓN DE SERVICIOS COMBUSTIBLES GUAYABAL" ubicada en el Barrio Guayabal sobre la margen izquierda del Río Tapaje, frente a la cabecera municipal de El Charco, Departamento de Nariño, de conformidad como lo establecido en el Concepto Técnico No. 157 del 28 diciembre de 2015, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo y el Decreto 1076 del 2015 o la norma que lo adiciona, modifique o sustituya.

Que mediante oficio No. 0297 del 11 de octubre de 2024, el propietario de la E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL manifestó que en el expediente en mención se presenta inconsistencia en la resolución al momento de plasmar el nombre del establecimiento, por tanto solicita la corrección de la Resolución respecto al nombre del establecimiento, Estación de Servicio Combustibles Guayabal (incorrecto) por E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL (correcto), debido a que está realizando un trámite ante el Ministerio de Minas y Energía.

Que una vez revisado el expediente VCAP 017/2015 y la Resolución No. 1131 del 4 de diciembre de 2015, este despacho ha determinado que efectivamente existe error en el nombre del establecimiento teniendo en cuenta el Certificado de Matrícula Mercantil de establecimiento de comercio y para dar continuidad en términos de derecho al presente trámite, es necesario realizar la corrección del nombre, por medio de la presente actuación administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 3 establece:

"Artículo 3. Principios. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)"

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*"**Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.** La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla. (...)"*

*"**Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de trascripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez revisado el expediente VCAP 017/2015 y considerado el argumento jurídico que soporta el caso, este despacho considera viable acceder a lo pretendido por el solicitante, por lo cual se procederá a autorizar la corrección de error formal contenido en la Resolución No. 1131 del 4 de diciembre de 2015, ya que no implica cambios en el sentido material de la decisión contenida en el acto administrativo que concedió el permiso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR el error formal contenido en la parte resolutiva Artículo Primero y en los Fundamentos Fácticos de la **Resolución No. 1131 del 4 de diciembre de 2015**, relacionado con el nombre del establecimiento de comercio según documento anexo que corresponde a **E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones de la **Resolución No. 1131 del 4 de diciembre de 2015,** que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución al señor **DAGOBERTO PAREDES PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.470.674 expedida en Buenaventura (V), en calidad de propietario del establecimiento de comercio **"E.D.S. COMBUSTIBLES GUAYABAL"**, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el Articulo 71 de la Ley 99 de 1993, esta resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. – Comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio del Minas y Energía para los fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO. - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

Dada en San Juan de Pasto, 15 NOV 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS DÍAZ RODRÍGUEZ
Director General

Proyecto: *Claudia Vela.*
Profesional Especializada.
Revisó: *Fernanda Pantoja*
Contratista Oficina Jurídica.
Santiago C/ Mauricio N
Contratistas Dirección General.
Aprobó: *Tatiana Villarreal E.*
Jefe Oficina Jurídica.